

MAPFRE / Seguros Costa Rica S.A.

HOGAR TOTAL

COLONES COLECTIVO

Código de producto: G06-44-A03-279

Fecha registro: 07-sep-2011

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-05-07-2011

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la legislación vigente que regula los contratos de seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

PARTE I – CONVENIO DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO

Artículo 1. Coberturas

La presente póliza cubre pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada en este contrato, que tengan origen en riesgos amparados por las coberturas contratadas.

Artículo 2. Pago de primas

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de este contrato sobre el pago de primas, **MAPFRE | COSTA RICA** realizará el cobro de las mismas según el procedimiento establecido en los Artículos 6 y 7 de este Convenio.

Artículo 3. Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo.

La fecha de inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

La eficacia de cobertura sobre la propiedad de nuevos Asegurados que se incorporen a esta póliza durante su vigencia, estará condicionada a la presentación por parte del Tomador de los reportes de inclusión respectiva; ello sin perjuicio de los plazos de cobertura automática provistos desde la fecha de formalización de las operaciones de crédito sobre las cuales el Tomador tenga interés asegurable en condición de acreedor, según se establece en los Artículos 6 y 7 de este Convenio de Aseguramiento.

MAPFRE | COSTA RICA podrá al vencimiento de la póliza, previa notificación con 30 días naturales de antelación, dar por terminado el contrato, motivando en esa notificación el porqué de la terminación del contrato.

Artículo 4. Tarifas

Las tarifas para cada una de las coberturas contratadas para este Contrato, son las que se detallan en las Condiciones Particulares.

Artículo 5. Propiedad asegurable

Pueden ser objeto de cobertura bajo esta póliza, bienes inmuebles que se dediquen exclusivamente al uso habitacional (casas de habitación o apartamentos ubicados en edificios de un solo piso, o que siendo de dos, el ASEGURADO directo sea el propietario de ambos pisos).

También podrá incluirse en este contrato, el Mobiliario de las unidades habitacionales amparadas por esta póliza, según lo establecido en el Artículo 15 de las Condiciones Generales de este Contrato para este tipo de bienes.



Artículo 6. Inclusión automática

Queda entendido y convenido que cualquier propiedad asegurable sobre la que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegida por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a dicha propiedad.

Quedan exceptuadas de cobertura automática, las propiedades afectadas por alguna de las restricciones previstas en este Convenio de aseguramiento colectivo.

La inclusión de la propiedad asegurada deberá ser reportada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente en que la operación se formalizó, mediante aviso por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**, en el formulario denominado "Reporte Pólizas Colectivas", suplido por **MAPFRE | COSTA RICA**, o a través de medios autorizados por **MAPFRE | COSTA RICA** para este fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

En caso de que la propiedad no sea incluida en el reporte del TOMADOR, en el tiempo previsto en la presente cláusula, o en caso de que el TOMADOR no haya pagado a MAPFRE | COSTA RICA la prima correspondiente, se considerará como no asegurada y por lo tanto, el seguro no será efectivo en caso de un siniestro que la afecte.

Artículo 7. Variaciones y exclusiones de ASEGURADOS

A fin de que **MAPFRE | COSTA RICA** pueda efectuar las variaciones pertinentes en las condiciones particulares de este contrato, el TOMADOR deberá enviarle mensualmente, un reporte con los saldos actuales de las operaciones crediticias, así como de las exclusiones correspondientes, que contenga, al menos, el nombre completo del Asegurado y su número de identificación.

Artículo 8. Reporte para proceso de Renovación

Para el proceso de renovación **MAPFRE | COSTA RICA** entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a **MAPFRE | COSTA RICA** los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

Artículo 9. Sumas aseguradas

La suma asegurada individual de cada Asegurado no deberá ser inferior al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo, según se definen en el Artículo 4 - Definiciones de las Condiciones Generales de este contrato, según la base de aseguramiento pactada que consta en las Condiciones Particulares de este seguro.

Si en caso de un evento amparado **MAPFRE | COSTA RICA** determinase que la suma asegurada es inferior, se aplicará lo que se establece en el Artículo 38 de las Condiciones Generales en lo relativo a Infraseguro.

Artículo 10. Devolución de primas

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales respecto a la devolución de primas, la misma procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.

- 2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el objeto asegurable; tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, caso que existiese, generando un nuevo recibo.
- 3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.
- 4) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

Artículo 11. Obligación del TOMADOR del seguro

El Tomador deberá suministrar al Asegurado un Certificado de Seguro proporcionado por **MAPFRE | COSTA RICA**, donde se detallen las condiciones fundamentales de este seguro. Asimismo, es responsabilidad, tanto del Tomador como del Asegurado, el fiel cumplimiento de las condiciones de esta póliza, y así deberá constar en la documentación contractual de la formalización del crédito.

Artículo 12. Liquidación de las indemnizaciones

En caso de evento, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Tomador y éste efectuará la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas; a saber, el Tomador y el Asegurado por el exceso del saldo de la deuda.

El derecho del Tomador sobre la indemnización estará limitado al saldo que se le adeuda; el remanente, si existiese, deberá girarlo al Asegurado.

Si tal acreencia ya no existiese, **MAPFRE | COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Asegurado.

MAPFRE | COSTA RICA notificará al Asegurado sobre toda indemnización que le gire al Tomador, a fin de que esté en posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses. La notificación se remitirá a la dirección consignada en la solicitud de seguro o a la última que conste en sus registros en los casos que se haya informado de algún cambio en la misma.

Artículo 13. Comisión de cobro

Por la recaudación de las primas de esta póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro de común acuerdo entre ambas partes, cuyo valor numérico se consigna en las Condiciones Particulares de este contrato. Dicho porcentaje podrá deducirse de los pagos que se efectúen por concepto de primas.

Artículo 14. Cláusula de acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito.

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MAPFRE | COSTA RICA**, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, **MAPFRE | COSTA RICA** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.



Artículo 15. Suspensión temporal de la eficacia de la “Inclusión automática”

El beneficio de “inclusión automática” no surtirá efecto alguno para las coberturas que de seguido se señalan, mientras concurren las siguientes circunstancias:

1. **Vientos Huracanados e Inundación y Deslizamiento:**
En estos casos cuando los bienes se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras no se levante el estado de emergencia en dicha zona.
2. **Cobertura de Temblor y Terremoto:**
En las zonas afectadas por un evento sísmico cuya magnitud sea de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

Artículo 16. Restricciones de cobertura

El beneficio de “Inclusión Automática” no opera en las condiciones que a continuación se señalan:

1. Bajo todas las coberturas:

- a) A viviendas en las que se desarrollan actividades diferentes al uso habitacional en un porcentaje mayor al 20% de su área total de construcción.
- b) A viviendas en evidente estado de deterioro y a su contenido a su contenido.
- c) A viviendas de madera con más de 10 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.
- d) A viviendas de concreto con más de 30 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.

2. Bajo la Cobertura Básica:

A viviendas que incumplan lo establecido en el Artículo 90, incisos 90-1 y 90-2 y sus eventuales y futuras reformas, del Código Eléctrico de Costa Rica.

3. Bajo la Cobertura de Riesgos de Naturaleza Catastrófica:

- a) Cuando el vivienda se encuentre sobre la corona o al pie de un talud, a una distancia menor al doble de la altura de ese talud, en relación con el borde más próximo. Si el talud es adyacente al cauce de un río, lago u otro depósito natural de agua, la distancia no podrá ser menor a 20 metros.
- b) A viviendas que se encuentren a distancias menores a 20 metros de ríos, lagos u otros depósitos naturales o artificiales.

- c) A viviendas que incumplan con el Reglamento de Construcciones y con el Código Sísmico de Costa Rica, vigentes a la fecha de construcción de la vivienda.
- d) A viviendas que al momento del aseguramiento presenten fracturas en paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.

4. En las siguientes ubicaciones geográficas que presentan riesgo inminente de deslizamiento y/o inundación, en cuyo caso, MAPFRE | COSTA RICA procederá a verificar en el sitio las condiciones del riesgo, a fin de determinar si procede o no otorgar los amparos mencionados:

| Ubicación | | | Riesgos | |
|-----------|---------------------|--------------------------|---------------|------------|
| Provincia | Cantón | Distrito | Deslizamiento | Inundación |
| San José | San José | Carmen | VERIFICAR | |
| San José | San José | Uruca | VERIFICAR | |
| San José | San José | San Sebastián | VERIFICAR | |
| San José | San José | Pavas | VERIFICAR | |
| San José | Desamparados | Desamparados | VERIFICAR | |
| San José | Puriscal | Santiago | VERIFICAR | |
| San José | Aserri | Tarbaca | VERIFICAR | |
| San José | Santa Ana | Santa Ana | VERIFICAR | |
| San José | Vázquez de Coronado | San Isidro | VERIFICAR | |
| San José | Vázquez de Coronado | Cascajal | VERIFICAR | |
| San José | Acosta | San Ignacio | VERIFICAR | |
| San José | Tibás | San Juan | VERIFICAR | |
| San José | Tibás | Anselmo Llorente | VERIFICAR | |
| San José | Moravia | San Vicente | VERIFICAR | |
| San José | Turrubares | San Pablo | | VERIFICAR |
| San José | Pérez Zeledón | San Isidro de El General | | VERIFICAR |
| San José | Pérez Zeledón | Rivas | | VERIFICAR |
| San José | Pérez Zeledón | Pejibaye | | VERIFICAR |
| San José | Pérez Zeledón | Barú | | VERIFICAR |
| Alajuela | Alajuela | San Isidro | VERIFICAR | |
| Alajuela | Alajuela | Sabanilla | VERIFICAR | |
| Alajuela | San Ramón | San Ramón | VERIFICAR | |
| Alajuela | Grecia | Grecia | VERIFICAR | |
| Alajuela | Grecia | Río Cuarto | VERIFICAR | VERIFICAR |
| Alajuela | Atenas | Atenas | VERIFICAR | |
| Alajuela | Naranjo | Naranjo | VERIFICAR | |
| Alajuela | Orotina | Ceiba | | VERIFICAR |
| Alajuela | San Carlos | Quesada | VERIFICAR | |
| Alajuela | San Carlos | Florencia | VERIFICAR | VERIFICAR |
| Alajuela | San Carlos | Pital | | VERIFICAR |
| Alajuela | San Carlos | Cutris | | VERIFICAR |
| Alajuela | San Carlos | Pocosol | | VERIFICAR |
| Alajuela | Valverde Vega | Sarchí Norte | VERIFICAR | |
| Alajuela | Valverde Vega | San Pedro | | VERIFICAR |
| Alajuela | Upala | Upala | | VERIFICAR |
| Alajuela | Upala | Bijagua | | VERIFICAR |
| Alajuela | Los Chiles | Los Chiles | | VERIFICAR |

| Ubicación | | | Riesgos | |
|------------|---------------|----------------------|---------------|------------|
| Provincia | Cantón | Distrito | Deslizamiento | Inundación |
| Alajuela | Los Chiles | El Amparo | | VERIFICAR |
| Alajuela | Guatuso | San Rafael | VERIFICAR | |
| Alajuela | Guatuso | Buenavista | | VERIFICAR |
| | | | | |
| Cartago | Cartago | Oriental | | VERIFICAR |
| Cartago | Cartago | Carmen | VERIFICAR | VERIFICAR |
| Cartago | Paraiso | Paraiso | VERIFICAR | |
| Cartago | Paraiso | Orosi | | VERIFICAR |
| Cartago | Paraiso | Cachí | VERIFICAR | |
| Cartago | La Unión | San Rafael | VERIFICAR | |
| Cartago | Jiménez | Juan Viñas | | VERIFICAR |
| Cartago | Jiménez | Pejibaye | | VERIFICAR |
| Cartago | Turrialba | Turrialba | VERIFICAR | |
| Cartago | Turrialba | La Suiza | | VERIFICAR |
| Cartago | Turrialba | Tuis | | VERIFICAR |
| Cartago | Turrialba | Tayutic | | VERIFICAR |
| Cartago | Turrialba | Santa Rosa | | VERIFICAR |
| | | | | |
| Heredia | Santa Bárbara | Jesús | | VERIFICAR |
| Heredia | Sarapiquí | Puerto Viejo | | VERIFICAR |
| Heredia | Sarapiquí | La Virgen | | VERIFICAR |
| Heredia | Sarapiquí | Horquetas | | VERIFICAR |
| | | | | |
| Guanacaste | Liberia | Liberia | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Liberia | Cañas Dulces | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Nicoya | Nosara | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Santa Cruz | Santa Cruz | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Santa Cruz | Bolsón | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Santa Cruz | Veintisiete de Abril | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Santa Cruz | Cabo Velas | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Cañas | Cañas | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Abangares | Juntas | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Tilarán | Tronadora | VERIFICAR | |
| Guanacaste | Nandayure | Carmona | | VERIFICAR |
| Guanacaste | Nandayure | Santa Rita | | VERIFICAR |
| | | | | |
| Puntarenas | Puntarenas | Puntarenas | VERIFICAR | |
| Puntarenas | Puntarenas | Pitahaya | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Puntarenas | Chomes | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Puntarenas | Barranca | VERIFICAR | VERIFICAR |
| Puntarenas | Esparza | San Juan Grande | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Buenos Aires | Potrero Grande | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Osa | Palmar | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Osa | Sierpe | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Aguirre | Quepos | VERIFICAR | |
| Puntarenas | Aguirre | Savegre | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Aguirre | Naranjito | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Golfito | Golfito | VERIFICAR | |
| Puntarenas | Golfito | Puerto Jiménez | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Coto Brus | San Vito | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Coto Brus | Sabalito | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Coto Brus | Pittier | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Parrita | Parrita | | VERIFICAR |

| Ubicación | | | Riesgos | |
|------------|------------|-------------------|---------------|------------|
| Provincia | Cantón | Distrito | Deslizamiento | Inundación |
| Puntarenas | Corredores | Corredor | | VERIFICAR |
| Puntarenas | Garabito | Tárcoles | | VERIFICAR |
| Limón | Limón | Limón | | VERIFICAR |
| Limón | Limón | Valle La Estrella | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Guápiles | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Jiménez | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Rita | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Roxana | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Cariari | | VERIFICAR |
| Limón | Pococí | Colorado | | VERIFICAR |
| Limón | Siquirres | Siquirres | VERIFICAR | VERIFICAR |
| Limón | Talamanca | Bratsi | | VERIFICAR |
| Limón | Talamanca | Sixaola | | VERIFICAR |
| Limón | Matina | Matina | | VERIFICAR |
| Limón | Matina | Batán | | VERIFICAR |
| Limón | Matina | Carrandí | | VERIFICAR |
| Limón | Guácimo | Guácimo | | VERIFICAR |
| Limón | Guácimo | Río Jiménez | | VERIFICAR |

Las propiedades que se encuentren afectadas por alguna de las condiciones indicadas, serán analizadas de manera individual por MAPFRE | COSTA RICA y la cobertura se otorgará solamente por aceptación expresa de su parte.

Artículo 17. Artículo supletorio

En todo lo que no esté previsto en este Convenio de Aseguramiento, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.

PARTE II - CONDICIONES GENERALES

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales, Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por éste dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

La propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

1) Adenda

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

2) Agravación del Riesgo

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de **MAPFRE | COSTA RICA**.

- 3) Alhajas**
Objetos preciosos usados para la ornamentación de las personas o las cosas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluidos relojes de brazalete.
- 4) Arco Eléctrico o Arco Voltaico**
Paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
- 5) Asegurado**
Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 6) Concusión**
Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.
- 7) Conmoción Civil**
Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 8) Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas**
Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.
- 9) Deducible**
Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.
- 10) Evento, Siniestro**
Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente excluido por este contrato.
- 11) Explosión:**
Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.
- 12) Fuego Hostil**
Aquel que es capaz de propagarse.
- 13) Fuego no hostil**
Aquel que no puede propagarse.
- 14) Fuerza o violencia sobre las cosas**
Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

15) Golpe de ariete

Aumento instantáneo de la presión del agua en una tubería, provocado al cortar la corriente de agua por el cierre repentino de dicha tubería.

16) Grupo Asegurable

Son las personas naturales que conforman la cartera asegurada bajo esta póliza.

17) Huelga

Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

18) Hurto

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

19) Implosión

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

20) Incendio

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

21) Incendio casual

Aquel que se produce de forma casual, producto de un fuego hostil y sin que el Asegurado tenga la intención de provocarlo.

22) Interés Asegurable

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

23) MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

24) Mobiliario

Lo constituyen todos aquellos bienes de uso común en el hogar que se hallen dentro de la vivienda asegurada, tales como muebles, electrodomésticos, equipos eléctricos y/o electrónicos, cortinas y otros aditamentos fijos que se adicionan al inmueble para acondicionarlo al uso habitacional, así como los objetos de uso personal, o para el ejercicio de una profesión, que se encuentren en la vivienda asegurada. Se incluye dentro de este concepto el mobiliario de jardín.

25) Motín

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

26) Objetos de especial valor

Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

27) Paro Legal

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.

28) Pérdida

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

29) Pérdida consecucional

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

30) Período de Gracia

Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

31) Prima

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

32) Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

33) Primer Riesgo Absoluto

Modalidad de seguro en la que no se aplica la cláusula de infraseguro, según el Artículo 28 de estas Condiciones Generales.

34) Riesgo asegurable

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

35) Robo

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del local comercial, industrial o casa de habitación, descrito en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

36) Sabotaje

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

37) Salvamento

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

38) Talud

Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.

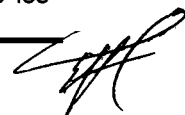
39) Tomador

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

40) Valor de Reposición

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los



servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

41) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

42) Vientos huracanados

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

43) Violencia sobre las personas

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

44) Vivienda

Edificio construido exclusivamente para el uso habitacional. Incluye las siguientes construcciones o instalaciones físicas complementarias que se encuentren dentro de los mismos predios de la edificación principal: bodegas, garajes y parqueos, piscinas, instalaciones deportivas o recreativas, construcciones auxiliares, jardines, arboledas, vallas y muros de cerramiento o de contención, instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción, refrigeración o climatización, de imagen o sonido, antenas fijas de TV o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento, tales como calderas, calentadores, radiadores u otros similares y elementos fijos de decoración, tales como alfombras, tapices, parqué, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.

Si la estructura forma parte de un Condominio de propiedad horizontal (viviendas individuales unidas o separadas, de una sola planta o máximo de dos ocupadas simultáneamente por un mismo propietario), se entenderá incluida dentro del concepto de esta definición.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 7. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 6 y 7 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 9. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 10. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 11. Condición de aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para el rubro de edificio en viviendas con una antigüedad igual o menor a 15 (quince) años, no sea inferior al Valor de Reposición. Para viviendas con antigüedad superior, dicha suma no podrá ser inferior a su Valor Real Efectivo, según se definen ambos términos en el Artículo 4 – Definiciones, de estas Condiciones Generales. **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Artículo 12. Revalorización automática de sumas aseguradas

A solicitud del Tomador, al inicio de cada renovación **MAPFRE | COSTA RICA** aumentará en forma automática, la suma asegurada de los bienes incluidos en esta póliza.



Dicho incremento se realizará de la siguiente manera:

1) Para el rubro de edificio:

Según la relación que exista entre el Índice de precios de vivienda publicado por la Cámara Costarricense de la Construcción del último mes cuya cifra esté disponible al momento en que se generan los registros de renovación de la póliza, y el índice correspondiente a su mes homólogo doce meses atrás respecto del mes de referencia.

2) Para el rubro de mobiliario:

La relación existente entre las sumas aseguradas de mobiliario y edificio en el período-póliza que termina, se mantendrá en la renovación una vez que el rubro de edificio haya sido ajustado conforme los términos del inciso anterior.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición de la propiedad al momento del siniestro.

Si la revalorización automática de sumas aseguradas se encuentra activa en la póliza, en las indemnizaciones por daño parcial sufrido por las edificaciones aseguradas, no se aplicarán deducciones por concepto de infraseguro reguladas en el Artículo 38 de estas Condiciones Generales.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza.

Artículo 13. Límites de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

Artículo 14. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

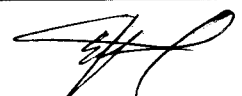
Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 15. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia del contrato el Asegurado podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un mes de anticipación. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a



conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar a la persona asegurada la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 16. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) El asegurador tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al tomador la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, el asegurador, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b) Si el asegurador demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho del asegurador de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 17. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 18. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE | COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE | COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

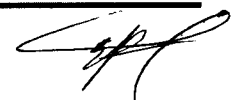
Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE | COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Tomador el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Tomador le notifique esta circunstancia a **MAPFRE | COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Tomador o el Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver.



Artículo 19. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

MAPFRE | COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se pague la prima que acredita la protección.

Artículo 20. Cobertura A –BÁSICA

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Incendio casual o rayo.
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
- c) El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d) Los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, siempre que sean conducidos por personas que no habitan o trabajan en la vivienda asegurada; caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- e) Los daños a la propiedad asegurada producto de una explosión, siempre y cuando la misma no sea consecuencia de una acción terrorista.
- f) Daños causados por la caída de árboles, antenas, torres de televisión y de telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro no se origine por falta de mantenimiento o descuido del Asegurado, estén o no en los predios asegurados.
- g) Los deterioros causados por el calor, el humo, o el vapor, en el momento del siniestro, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente.
- h) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra en la custodia de la propiedad asegurada, cuando a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, deba desalojar la vivienda asegurada.
- i) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra por el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando éstos deban ser trasladados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada.
- j) Gastos de demolición y escombros ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por el contrato de seguro y ocurrido en la vivienda asegurada, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada sobre la o las viviendas siniestradas.
- k) Los daños directos a la propiedad asegurada producto de huelga, paro legal, actos vandálicos o actos de personas malintencionadas, así como el incendio y la explosión, el robo, el hurto, el saqueo y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil. Además, ampara los daños directos producto de las acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.



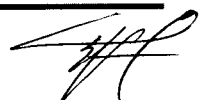
Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso MAPFRE | COSTA RICA será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente.**
- 2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 3. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.**
- 4. Los daños causados por fuego no hostil.**
- 5. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.**
- 6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.**
- 7. Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.**
- 8. Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.**
- 9. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 10. Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.**
- 11. Los daños causados por el simple transcurso del tiempo.**



COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 21. Cobertura B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

I.a. Inundación:

Entendida como la elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, cuando dicha elevación sea producida por fenómenos de la naturaleza.

Adicionalmente incluye la inundación a causa de la entrada de agua a los predios de la vivienda asegurada, proveniente del desbordamiento de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando el fenómeno se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción de los mismos.

I.b. Deslizamiento:

Entendido como el desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentada la vivienda asegurada.

I.c. Temblor o Terremoto y el Incendio derivado del mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 1% sobre la suma asegurada y un mínimo de ₡150.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

Para el amparo de Inundación:

1. Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.
2. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.
3. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
4. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la vivienda asegurada y/o sus predios.

Para el amparo de Deslizamiento:

- 5. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
- 6. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- 7. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.**
- 8. El deslizamiento de rellenos en laderas.**

Para el amparo de Erupción Volcánica:

- 9. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.**

Artículo 22. Cobertura C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

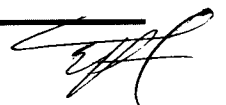
- a) Vientos huracanados según se definen en el Artículo 3 – Definiciones, de estas Condiciones Generales. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.
- b) Pedrisco o granizo cualquiera que sea su intensidad.
- c) Fallas en las conducciones de agua de la vivienda asegurada, filtraciones, locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos, averías y por imprudencia o mala intención de terceros, así como el desajuste o la omisión de cierres de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. También por desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial y por la entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- d) Siempre que se haya asegurado la vivienda o modificaciones a la misma, quedan incluidos los gastos razonables necesarios para abrir o cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado. Quedan también cubiertos los gastos razonables y necesarios para reparar las propias tuberías causantes del siniestro.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las que estuvieran obstruidas.

También deberá, en caso de desocupación de la vivienda, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible de ₡50.000,00 fijos por evento.



Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Absorción de la humedad del medio ambiente.**
- 2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.**
- 3. Los daños derivados de dolo o culpa grave de la persona asegurada.**

Artículo 23. Cobertura D - ROTURA DE DOMOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS

Cubre las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

En caso de suscripción de esta cobertura y de que se haya incluido en el contrato tanto la vivienda y el contenido, quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por rotura de domos, vidrios, espejos, cristales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitrocerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, incluido el costo de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por vivienda o contenido.

No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales, lunas de puertas y ventanas de la vivienda.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.**
- 2. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.**
- 3. Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.**

Artículo 24. Cobertura E - ROBO

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- i. Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por robo.**
- ii. Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras estén dentro de la vivienda o local descrito en la misma, causados por robo o tentativa de robo.**
- iii. Daños que sufra la estructura de la vivienda ocupada por un asegurado, debidos a Robo o tentativa de Robo, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.**

- iv. Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos o si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida y un mínimo de ₡50.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Hurto y faltantes de contenido, así como el saqueo.**
- 2. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.**
- 3. Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.**
- 4. Cualquier artículo portátil, mientras se encuentre fuera de los predios asegurados.**
- 5. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.**

Artículo 25. Cobertura Q - Asistencia en la vivienda

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a brindar al Asegurado los servicios que más adelante se definen, con sujeción a las condiciones y exclusiones que se estipulan.

Si un Asegurado se excede de los límites establecidos, puede hacer uso del servicio de ASISTENCIA EN LA VIVIENDA, pagando en efectivo.

Si un Asegurado contrata por sus propios medios un servicio sin previa autorización de MAPFRE | COSTA RICA, no procederá amparo alguno de reclamo.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS**1. Fontanería:**

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.



Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y en un mismo año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y en un mismo año calendario

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la vivienda, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y en un mismo año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD \$60 (sesenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por casa de habitación asegurada y en un mismo año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna de la vivienda asegurada, se hará la reparación de esa estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y en un mismo año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas, rotura de cristales), proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

7. Gastos extraordinarios por alojamiento en hotel por inhabilitación de la vivienda asegurada:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o habitabilidad o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, se gestionará hospedaje, previamente coordinada la reservación en un hotel de la red de la empresa proveedora del servicio.

Límite de cobertura: Hasta USD \$350 (trescientos cincuenta dólares exactos) por grupo familiar y evento.

Máximo 5 días de alojamiento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por vivienda asegurada y en un mismo año calendario.

8. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por vivienda asegurada y año calendario.

9. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

10. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento de cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por vivienda asegurada y año calendario.

11. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.



Las prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

12. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24 horas del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica y no implica un diagnóstico médico, bajo ninguna circunstancia.

Tele información

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros Asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

14. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de Asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Exclusiones de esta cobertura

1. Los daños y pérdidas amparados por otra cobertura del contrato.
2. Casos que pueden ser atendidos en forma programada en un centro hospitalario o asistencial, en el caso de Asistencia Médica Telefónica.
3. En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos no se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.
4. Cualquier otro riesgo o accidente que no se encuentre tipificado como amparado en el presente contrato.

Artículo 26. Exclusiones de Carácter General

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada cobertura, quedan excluidos de este contrato, las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho.
2. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.
3. Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que produzcan o agraven las pérdidas.
5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
7. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.

8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
9. Pérdidas originadas en usos distintos al uso habitacional.
10. Pérdidas que sufran viviendas en evidente estado de deterioro y sus contenidos, a no ser que el Asegurado pruebe que el estado actual de la vivienda fue ocasionado por un riesgo amparado en este contrato.
11. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
12. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Artículo 27. Bienes no asegurables

MAPFRE | COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
2. Cualquier animal, ya sea domesticado o silvestre.
3. Cualquier tipo de planta ornamental o de cultivo.
4. Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.

Artículo 28. Propiedad excluida

Salvo aseguramiento manifiesto, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales.
2. Títulos valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción.
3. Explosivos.
4. Grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.



Artículo 29. Propiedad asegurable y forma de aseguramiento

Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables bajo este contrato:

i. Vivienda:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato, para viviendas con una antigüedad igual o menor a 10 años. Para edificios con antigüedad mayor, se asegurará según su Valor Real Efectivo, como se define en este contrato.

Las unidades habitacionales en condominio de tipo horizontal (viviendas individuales unidas o separadas, de una sola planta o dos de ellas ocupadas simultáneamente por el solicitante), se tratarán de igual forma.

ii. Mobiliario:

La cobertura para el Mobiliario de la vivienda operará a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO** y la suma mínima a asegurar corresponderá al 15% de la suma asegurada en Vivienda. No obstante, los artículos cuyo valor individual, o el valor del juego a que pertenecen, sea superior a ₡750.000,00, deben declararse de manera individual (descripción, marca, modelo y valor) en el momento de su aseguramiento, de lo contrario la responsabilidad máxima de MAPFRE | COSTA RICA queda establecida en dicha suma.

iii. Objetos de especial valor:

Se asegurarán a Valor Convenido, según listas de artículos que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Tratándose de obras de arte, se deberá aportar certificado de autenticidad y dictamen de valor. Cuando sea viable, se deberá aportar facturas de compra o otros documentos que permitan determinar su valor.

Artículo 30. Sublímites rubro de mobiliario

Queda convenido que si el rubro de Mobiliario ha sido incorporado a esta póliza; sin cargo de prima adicional y sin se aumente la suma asegurada de dicho rubro, los siguientes tipos de propiedad quedan cubiertos hasta por los sublímites que se indican en cada caso:

i. Ropa y efectos personales:

La cobertura para la ropa y efectos personales operará a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO** y la suma máxima asegurada por este concepto corresponderá al 25% de la suma asegurada en Mobiliario.

ii. Bienes para uso profesional:

La suma máxima a asegurar por este concepto corresponderá al 5% de la suma asegurada en Mobiliario.

iii. Objetos en jardines, garajes y similares

La suma máxima a asegurar por este concepto será hasta por la suma de ₡500,000.00.

iv. Bienes de Terceras Personas

El monto máximo a asegurar corresponderá al 5% de la suma asegurada en Mobiliario.

Estos sublímites aplican a pérdidas amparables bajo las coberturas A –Básica, B - Riesgos de naturaleza catastrófica, C - Daños por agua y riesgos atmosféricos y E – Robo, siempre y cuando hayan sido contratadas, según consten en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA**Artículo 31. Procedimiento en caso de siniestro**

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE | COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

El asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días después de tener conocimiento de él.

Dentro de un plazo de quince (15) días después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **MAPFRE | COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Presentar los documentos probatorios (recibos y contratos protocolizados vigentes) para efectos de indemnización por Gastos por Alquiler o Pérdida de Rentas.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o falta grave imputable al asegurado.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE | COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.

La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

En caso de siniestro que dé lugar a reclamación por Responsabilidad Civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Asimismo, deberá comunicarle a **MAPFRE | COSTA RICA** inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
- Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que **MAPFRE | COSTA RICA** actuará en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
- No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de **MAPFRE | COSTA RICA**, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

Artículo 32. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 33. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 34. Opciones de indemnización

MAPFRE | COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberá realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE | COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE | COSTA RICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE | COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 35. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo sobre la propiedad afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 36. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 37. Cláusula de valor de reposición

Esta cláusula opera para las edificaciones y los bienes complementarios se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en la definición de Vivienda, cuya antigüedad no exceda de 15 (quince) años.

La eficacia de esta cláusula está sujeta además a que se mantenga activa la cláusula de revalorización automática de sumas aseguradas y los bienes se mantengan en adecuadas condiciones de mantenimiento.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularán de acuerdo a las siguientes normas:

1) Si se tratare de Pérdida total

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro. Si su antigüedad supera los 15 (quince) años, se tasarán a Valor Real Efectivo.

2) Si se tratare de Pérdida parcial

El costo de reparación del daño se tasará sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina. Si su antigüedad supera los 15 (años) años, los costos de reparación se tasarán deduciendo el porcentaje de depreciación que corresponda de acuerdo con la antigüedad y condiciones de conservación del bien.

En caso de pérdida total de la edificación asegurada, es condición ineludible que sea reconstruida y en el mismo lugar en que estaba localizada originalmente; si así no fuere, **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a girar la indemnización calculada conforme el Valor Real Efectivo de la misma.

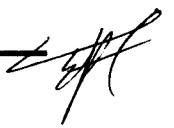
Para asegurar el cumplimiento del requisito anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá girar la indemnización calculada sobre la base del Valor Real Efectivo de la edificación, y una vez que las obras de reconstrucción presenten un grado de avance superior al 50%, girará el complemento hasta alcanzar la indemnización que corresponda de acuerdo con el Valor de Reposición del edificio.

Asimismo, las obras de reconstrucción deberán iniciarse en un período máximo de 3 meses y concluirse en un máximo de 6 meses desde su inicio. Por acuerdo de partes y de conformidad con la complejidad de las estructuras que han de ser reconstruidas, tales plazos podrán ser ampliados.

Las indemnizaciones sobre piezas de Mobiliario, según se define en esta póliza, serán calculadas con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta siete años. Por encima de este límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos electrónicos de cualquier tipo, incluidos los teléfonos celulares, los sistemas de audio y video, consolas de juegos de video y las computadoras fijas o portátiles; cuyas indemnizaciones se calcularán con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta cinco años. Por encima de dicho límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Si en el momento de tasación no fuere posible aportar documentación que acredite la antigüedad del objeto y existiere duda razonable de la dicha condición, la responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** quedará limitada a calcular las indemnizaciones con base en el Valor Real Efectivo del mismo.



Las indemnizaciones sobre prendas de vestir se determinarán de acuerdo su Valor Real Efectivo. Los Objetos de Especial Valor, según se definen en el contrato, se indemnizarán según el Valor Convenido cuyo importe representa la obligación máxima de **MAPFRE | COSTA RICA** sobre dicho objeto.

La pérdida parcial o total en Objetos de Especial Valor que forman parte de un conjunto, dará lugar a la indemnización total del conjunto, salvo acuerdo de partes.

Artículo 38. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada, en caso de siniestro **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizará a Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad de inmueble.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 39. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 40. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE I COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

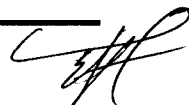
Artículo 41. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca, excepto para los concernientes a la cobertura de responsabilidad civil, en cuyo caso el plazo de prescripción es de 10 años.

Artículo 42. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.



El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 43. Tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 44. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Derecho a inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE | COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE | COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.



Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE | COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 46. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20 de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 47. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 48. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 49. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.



Artículo 50. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 51. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 52. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 53. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante MAPFRE| COSTA RICA, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 54. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la legislación vigente que regula los contratos de seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 55. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de fecha xx de xxxxx de 2011.

